

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA IRINA VILLA VILLA contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y otro, junto con los anteriores memoriales donde se solicita la terminación por pago total y la entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de agosto de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciocho de agosto de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte demandada Porvenir S.A. adujo *“me permito aportar los documentos que acreditan el CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES impuestas y a cargo de la compañía.*

En consecuencia, comedidamente se solicita al despacho DECLARAR PAGO TOTAL por parte de mi representada, dar por TERMINADO el proceso y por consiguiente se ordene el ARCHIVO.”.

Mediante providencia del 10 de julio de la presente anualidad, se aprobó la liquidación de costas a cargo de las entidades demandadas Porvenir S.A. en un monto de \$4.060.000,⁰⁰ y Colpensiones en suma de \$1.160.000,⁰⁰.

El apoderado de la parte demandante solicitó *“la entrega de títulos por concepto de PAGO DE COSTAS PROCESALES, a nombre de mi representada SANDRA IRINA VILLA VILLA, título que consignó PORVENIR S.A., el 01/08/2023. Así mismo verificar si COLPENSIONES ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, consignó el valor de las costas judiciales, impuesta en su contra por el Tribunal Superior, por un valor total de \$1.160.000, si no lo ha hecho solicito que se requiera para tal fin.”.*

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010005061586 del 03 de agosto de 2023 por el citado valor de \$4.060.000,⁰⁰. Así las cosas, resulta procedente su entrega al apoderado de la demandante por concepto de costas procesales, habida cuenta que posee facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

De otro lado, como quiera que se informó acerca del cumplimiento de la obligación de hacer <traslado de aportes a pensión>, se oficiará a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que arrime la historia laboral actualizada de la demandante en la cual se vislumbren las semanas cotizadas correspondientes a los aportes a pensión, a fin de constatar si se efectuó el traslado de los aportes pensionales. Lo anterior, con mirar a resolver acerca de la petición de terminación propalada por el apoderado de la entidad enjuiciada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

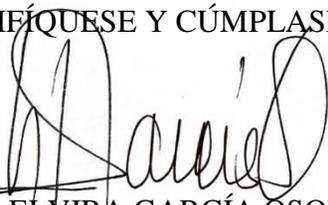
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005061586 del 03 de agosto de 2023 por valor de \$4.060.000,⁰⁰, al Dr. Alex Estarita Marrugo, en calidad de mandatario de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A.

¹ Poder obrante a folios 1 a 3 de los anexos de la demanda digital.

2. Oficiar a la entidad demandada Colpensiones para que remita la historia laboral actualizada del demandante. Líbrese por rol secretarial el oficio de rigor y remítasele a través del correo electrónico.
3. Diferir la decisión acerca de la terminación propalada por el apoderado judicial de la entidad demandada Porvenir S.A., hasta tanto se obtenga la prueba solicitada en el numeral precedente, con miras a constatar si se efectuó el traslado de los aportes pensionales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 22 de agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°130
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo